



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca, Estado de México; 15 de junio de 2023.

BOLETÍN JURÍDICO No. 42/2023

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con el objeto de hacer del conocimiento de las unidades administrativas de este Organismo, las modificaciones al marco jurídico y asuntos relevantes en materia de derechos humanos, nos permitimos informar que el día de la fecha, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Sección Primera, **"JURISPRUDENCIA POR PRECEDENTE" MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA. DEBE JUSTIFICARSE SU NECESIDAD, EN TODOS LOS CASOS, PARA QUE PROCEDA SU IMPOSICIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES.** destacándose lo siguiente:

JURISPRUDENCIA POR PRECEDENTE CLAVE: P.001JP. 3ª

Rubro: MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA. DEBE JUSTIFICARSE SU NECESIDAD, EN TODOS LOS CASOS, PARA QUE PROCEDA SU IMPOSICIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

- Hechos:** En el asunto sometido a estudio del Pleno, a una persona procesada penalmente se le impuso medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Cuando solicitó su revisión, el juez de control resolvió que tratándose de delitos de prisión preventiva oficiosa no era posible llevar a cabo su revisión ni sustitución, dejándola incólume.
- Criterio jurídico:** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México considera, que la medida cautelar de prisión preventiva siempre debe justificarse por el Ministerio Público para que el juzgador pueda imponerla. Como consecuencia, sí cabe la ulterior revisión de tal medida restrictiva por parte del juez de control o tribunal de enjuiciamiento, según la fase procesal respectiva.
- Justificación:** Los artículos 19 Constitucional y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales disponen un catálogo de delitos respecto de los cuales se aplica la medida de prisión preventiva denominada "oficiosa" o "automática"; donde, sin existir debate ni análisis de las cuestiones particulares del hecho delictuoso y del probable responsable, se impone tal figura restrictiva de libertad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos considera la posibilidad de imponer prisión preventiva, pero su interpretación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiterada jurisprudencia, y de forma relevante en los casos donde nuestro país ha resultado condenado (vid. Caso Tzompaxtle Tecpile vs México; y Caso García Rodríguez y otro vs México) la constriñe a una necesaria justificación, pues así se desprende de los artículos 7.3 de la indicada Convención Americana (evitar una detención o encarcelamiento arbitrarios) y su artículo 8.2 (derecho a la presunción de inocencia).



Para evitar una reclusión procesal arbitraria, así como para hacer vigente el principio de presunción de inocencia en la fase de proceso, cuando el Ministerio Público solicite como medida cautelar prisión preventiva, deberá justificar, en todos los casos, las razones de dicho pedimento conforme a los propios parámetros contenidos en la legislación procesal penal.

Para la fijación de prisión preventiva, habrá de tenerse en cuenta su finalidad (garantizar la comparecencia del imputado en el procedimiento, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad), así como seguir la regla de proporción en el establecimiento de la precautoria, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, y optar por la medida cautelar menos lesiva para el destinatario; salvaguardando, desde luego, la tutela de derechos de víctimas, particularmente niñas, niños y grupos vulnerables.

Instancia: Pleno. Antecedente: Análisis de caso para fijar precedente. Asunto resuelto por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla. Votación: Mayoría de Votos. Fecha de aprobación: 31 de mayo de 2023. Ponente: Magistrado Luis Ávila Benítez.

La jurisprudencia de mérito puede ser consultada en el siguiente vínculo electrónico:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/junio/jun151/jun151d.pdf>

ELABORÓ

Carmen Casado García
Inspector Proyectista

REVISÓ

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Subdirector de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

AUTORIZÓ

M. en D. Óscar Romo Martínez
Director General